

JUNTA ESTATAL DE CONTROL DE RECURSOS DE AGUA
RESOLUCIÓN N.º 2022-0018

PARA ADOPTAR REGULACIONES DE EMERGENCIA
PARA REDUCIR LA DEMANDA DE AGUA Y MEJORAR SU CONSERVACIÓN

POR CUANTO:

1. El 21 de abril, el 10 de mayo, el 8 de julio y el 19 de octubre de 2021, el gobernador Newsom emitió proclamaciones de que existe un estado de emergencia en todo el estado debido a las graves condiciones de sequía y ordenó a las agencias estatales que tomaran medidas inmediatas para preservar los suministros críticos de agua y mitigar los efectos de la sequía y así garantizar la protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente.
2. Estas proclamas instan a los californianos a reducir su consumo de agua.
3. El 28 de marzo de 2022, el gobernador Newsom firmó una orden ejecutiva por la que se pedía a la Junta Estatal de Control de los Recursos de Agua (Junta Estatal del Agua o Junta) que considerara la adopción de normas de emergencia para aumentar la conservación del agua. La orden ejecutiva incluye una petición para que la Junta exija a los proveedores de agua urbanos que apliquen el nivel 2 de sus planes de contingencia por escasez de agua, establezca medidas de respuesta a la escasez de agua para los proveedores de agua urbanos que no hayan presentado planes de contingencia por escasez de agua, teniendo en cuenta las medidas modelo que el Departamento de Recursos de Agua, y establezca una prohibición del riego de césped no funcional por parte de las entidades de los sectores comercial, industrial e institucional.
4. Muchos californianos y proveedores de agua urbanos han tomado medidas audaces a lo largo de los años para reducir el uso del agua; sin embargo, la gravedad de la actual sequía requiere medidas adicionales de conservación por parte de los proveedores de agua urbanos, los residentes y los sectores comercial, industrial e institucional.
5. La conservación del agua es la forma más fácil, eficiente y rentable de reducir rápidamente la demanda de agua y ampliar las limitadas reservas de agua durante este verano y el próximo año, proporcionando flexibilidad a todas las comunidades de California. El agua ahorrada es agua disponible el año que viene, lo que da a los proveedores de agua una mayor flexibilidad para gestionar sus sistemas de forma eficaz a lo largo del tiempo. Cuanta más agua se conserve ahora, menos probable será que una comunidad sufra una escasez extrema que requiera un racionamiento de agua u otras medidas de emergencia.
6. La mayoría de los californianos utilizan más agua en el exterior que en el interior. En muchas zonas,

el 50% o más del uso diario del agua se destina a la irrigación del césped y las áreas verdes en exteriores. El uso de agua en exteriores es generalmente discrecional, y muchas áreas verdes regadas no sufrirían mucho por recibir una cantidad menor de agua.

7. El uso de agua potable para regar el césped en propiedades comerciales, industriales o institucionales que no se utiliza regularmente para fines recreativos humanos o para eventos cívicos o comunitarios puede reducirse en áreas comerciales, industriales e institucionales para proteger los recursos de agua locales y mejorar la resiliencia respecto del agua.
8. La información y la concienciación del público son fundamentales para alcanzar los objetivos de conservación, y la campaña Save Our Water (SaveOurWater.com/es), llevada a cabo conjuntamente por el Departamento de Recursos de Agua (DWR) y la Asociación de Agencias del Agua de California, es un recurso excelente para la información y los mensajes de conservación que forman parte de una respuesta eficaz a la sequía.
9. SaveWater.CA.Gov es una herramienta en línea diseñada para ayudar a ahorrar agua en las comunidades. Este sitio web permite a cualquier persona denunciar fácilmente los derroches de agua desde su teléfono, tableta u ordenador, simplemente seleccionando el tipo de residuo de agua que ve, escribiendo la dirección donde se produce el residuo y haciendo clic en enviar. Estos informes se presentan directamente a la Junta Estatal del Agua y al proveedor local de agua correspondiente.
10. La aplicación de la ley contra el derroche del agua es una herramienta clave en los programas de conservación. Cuando la conservación se convierte en una norma social en una comunidad, la necesidad de hacer cumplir la ley se reduce o se elimina.
11. El 28 de marzo de 2022, el gobernador suspendió la revisión ambiental requerida por la Ley de Calidad Ambiental de California para permitir que las regulaciones de emergencia para la conservación de la sequía adoptadas por la Junta Estatal del Agua y otras medidas se lleven a cabo rápidamente para responder a las condiciones de emergencia.
12. El artículo 1058.5 del Código del Agua otorga a la Junta Estatal del Agua la autoridad para adoptar regulaciones de emergencia en determinados años de sequía con el fin de "prevenir el derroche, el uso irracional, el método irracional de uso o el método irracional de desvío de agua, para promover el reciclaje o la conservación de agua, para exigir la restricción de desvíos cuando no haya agua disponible bajo la prioridad de derecho del desviador, o en la promoción de cualquiera de los anteriores, para exigir la presentación de informes de desvío o uso o la preparación de informes de seguimiento."

13. El 13 de mayo de 2022, la Junta Estatal del Agua emitió un aviso público de que consideraría la adopción de las regulaciones en la reunión pública de la Junta programada regularmente para el 24 de mayo de 2022, de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales aplicables. La Junta Estatal del Agua también distribuyó, para su revisión y comentario público, un dictamen de emergencia que cumple con las leyes y regulaciones estatales.
14. Las regulaciones de emergencia exime a los proveedores de aplicar moratorias de conexión, si sus medidas de gestión de la demanda de nivel 2 las exigen, porque las nuevas conexiones residenciales son fundamentales para resolver la escasez de oferta de viviendas del estado. Sin embargo, la Junta reconoce que las conexiones para otros proyectos pueden no ser apropiadas dadas las condiciones de escasez e insta a los proveedores de agua a evaluar cuidadosamente los nuevos proyectos de desarrollo por su impacto en el uso del agua.
15. Las comunidades desfavorecidas pueden necesitar ayuda para responder a los requisitos de conservación del nivel 2, incluidas las restricciones de riego, los cambios temporales en las estructuras tarifarias y los usos prohibidos del agua. Los planes estatales de contingencia ante la escasez tienen como objetivo aumentar la conservación del agua, y las agencias estatales y locales deben buscar oportunidades para proporcionar asistencia en la promoción de la conservación del agua. Esta asistencia debe incluir, entre otras cosas, la traducción del texto de la normativa y la difusión de anuncios sobre la conservación del agua en las lenguas habladas por al menos el 10 por ciento de las personas que residen en el área de servicio de un proveedor de agua, como por ejemplo en anuncios en los periódicos, inserciones en las facturas, página de inicio del sitio, medios sociales y avisos en las bibliotecas públicas.
16. La Junta le indica al personal que tenga en cuenta lo siguiente a la hora de aplicar el artículo 996, subdivisión (e): antes de imponer sanciones monetarias, el personal deberá proporcionar una o más advertencias; las sanciones monetarias deben basarse en una determinación de la capacidad de pago, considerar la posibilidad de un plan de pago de al menos 12 meses, y no dará lugar a un gravamen fiscal; y la aplicación por parte de la Junta no dará lugar a un corte.
17. La Junta anima a entidades distintas del personal de la Junta que consideren aplicar estas regulaciones, a que apliquen estos mismos factores identificados en el apartado nro. 16 de esta resolución. Nada en las regulaciones o en las disposiciones de aplicación de las regulaciones impide que un organismo local ejerza su autoridad para adoptar medidas de conservación más estrictas. Además, el Código del Agua no impone una sanción obligatoria por las infracciones de la normativa adoptada por esta resolución, y los organismos locales conservan su discrecionalidad para hacer cumplir la normativa, en la

medida en que esté autorizada, y pueden desarrollar sus propias prácticas de aplicación progresiva para fomentar la conservación.

POR LO TANTO, SE RESUELVE QUE:

1. La Junta Estatal del Agua adopte el Código de Regulaciones de California, título 23, artículo 996, tal y como se adjunta a esta resolución, como regulaciones de emergencia que se aplica a los proveedores de agua urbanos, tal y como se define en la el artículo 10617 del Código del Agua.
2. El personal de la Junta Estatal del Agua presentará las regulaciones a la Oficina de Derecho Administrativo (OAL) para su aprobación final.
3. Si, durante el proceso de aprobación, el personal de la Junta Estatal del Agua, la Junta Estatal del Agua o la OAL determinan que se necesitan correcciones menores en el lenguaje de la regulación o en la documentación de apoyo para mayor claridad o consistencia, el Director Ejecutivo de la Junta Estatal del Agua o su designado pueden hacer tales cambios.
4. Estas regulaciones estarán en vigor por un año después de su presentación ante el Secretario de Estado, a menos que la Junta Estatal del Agua determine que ya no es necesario debido a un cambio en las condiciones o a menos que la Junta Estatal del Agua renueve las regulaciones debido a la continuación de las condiciones de sequía, como se describe en el artículo 1058.5 del Código del Agua.
5. La Junta Estatal del Agua le indique al personal de la Junta Estatal del Agua que colabore con el Departamento de Recursos Hídricos y la campaña “Save Our Water” para difundir la información relativa a la normativa de emergencia.
6. La Junta Estatal del Agua le indique al personal que, antes del 1 de enero de 2023, realice una encuesta a los proveedores de agua urbanos sobre su experiencia en la protección de los árboles y la cubierta arbórea durante la sequía, prestando atención a las comunidades desfavorecidas. La encuesta preguntará sobre los retos encontrados, las estrategias utilizadas, los costos y los éxitos en la protección de los árboles.
7. Nada en las regulaciones o en las disposiciones de aplicación de las regulaciones impide que un organismo local ejerza su autoridad para adoptar medidas de conservación más estrictas. Se anima a los organismos locales a desarrollar sus propias prácticas de aplicación progresiva para promover la conservación.

CERTIFICACIÓN

El secretario de la Junta que suscribe certifica por la presente que lo anterior es una copia completa, fiel y correcta de una resolución debidamente y regularmente adoptada en una reunión de la Junta Estatal de Control de los Recursos del Agua celebrada el 24 de mayo de 2022.

A FAVOR: Presidente E. Joaquín Esquivel
 Vicepresidenta Dorene D'Adamo
 Miembro del Consejo de Administración Sean Maguire
 Miembro del Consejo de Administración Laurel Firestone

EN CONTRA: Ninguno

AUSENTES: Miembro del Consejo de Administración Nichole Morgan

ABSTENCIONES: Ninguna

FIRMA EN EL EXPEDIENTE

Jeanine Townsend
Secretaria de la Junta

TEXTO DE REGULACIONES DE EMERGENCIA APROBADAS

Versión: 10 de junio de 2022

Título 23. Aguas

División 3. Junta Estatal de Control de Recursos de Agua (SWRCB) y Juntas Regionales de Control de la Calidad del Agua

Capítulo 3.5. Eficiencia y conservación del uso urbano del agua

Artículo 2. Prevención de usos abusivos del agua durante la sequía

Artículo 996. Medidas de respuesta a la sequía urbana

(a) Cuando se usa en este artículo:

(1) “Comercial, industrial e institucional” se refiere a los usuarios comerciales de agua, a los usuarios industriales de agua y a los usuarios institucionales de agua, tal como se definen respectivamente en el Código del Agua, artículo 10608.12, subdivisiones (e), (i) y (j), e incluye las asociaciones de propietarios de viviendas, las urbanizaciones de interés común, las organizaciones de servicios comunitarios y otras entidades similares, pero no incluye las residencias de los miembros de estas entidades ni los intereses separados.

(2) “Desarrollo de interés común” tiene el mismo significado que en el artículo 4100 del Código Civil.

(3) “Organización de servicios comunitarios o entidad similar” tiene el mismo significado que en el artículo 4110 del Código Civil.

(4) “Asociación de propietarios de casa” significa una “asociación” tal como se define en el artículo 4080 del Código Civil.

(5) “Césped no funcional” es aquel que es únicamente ornamental y no se utiliza regularmente para fines recreativos humanos o para eventos cívicos o comunitarios. El césped no funcional no incluye los campos deportivos y el césped que se utiliza regularmente para fines recreativos humanos o para eventos cívicos o comunitarios.

(6) “Factor de planta” tiene el mismo significado que en el artículo 491.

(2) “Interés separado” tiene el mismo significado que en el artículo 4100 del Código Civil.

(6) “Césped” tiene el mismo significado que en el artículo 491.

(9) “Proveedor de agua urbano” tiene el mismo significado que el artículo 10617 del Código del Agua.

(10) “Plan de contingencia por escasez de agua” significa el plan que exige el artículo 10632 del Código del Agua.

- (b) Cada proveedor de agua urbano deberá enviarle al Departamento de Recursos de Agua una evaluación anual preliminar de la oferta y la demanda de agua conforme al artículo 10632.1 del Código del Agua, y a más tardar para el 1 de junio de 2022 o para la fecha que entre en vigor esta sección (cualquiera de las dos fechas que sea después) y presentar una evaluación anual definitiva de la oferta y la demanda de agua al Departamento de Recursos de Agua a más tardar en la fecha límite establecida por el artículo 10632.1 del Código del Agua.
- (c) (1) Cada proveedor de agua urbano que haya presentado un plan de contingencia por escasez de agua al Departamento de Recursos de Agua deberá implementar antes del 10 de junio de 2022, como mínimo, todas las medidas de reducción de la demanda identificadas en el plan de contingencia por escasez de agua del proveedor adoptado en virtud del artículo 10632 del Código del Agua para un nivel de escasez del diez (10) al veinte (20) por ciento (nivel 2).
- (2) No obstante la subdivisión (c)(1), no se exigirá a los proveedores de agua urbanos que apliquen una nueva moratoria de conexión residencial de conformidad con esta sección.
- (3) No obstante la subdivisión (c)(1), un proveedor de agua urbano puede implementar las medidas identificadas en la subdivisión (d) en lugar de implementar las medidas de reducción de la demanda identificadas en el plan de contingencia de escasez de agua del proveedor adoptado según el artículo 10632 del Código del Agua para un nivel de escasez del diez (10) al veinte (20) por ciento (nivel 2), siempre que el proveedor cumpla con todo lo siguiente:
- (i) La evaluación anual de la oferta y la demanda de agua del proveedor presentada al Departamento de Recursos de Agua demuestra la capacidad de mantener un suministro fiable hasta el 30 de septiembre de 2023.
- (ii) El proveedor no depende, para ninguna parte de su suministro, del Río Colorado, del Proyecto Estatal de Agua, o del Proyecto del Valle Central, y no más del diez (10) por ciento de su suministro proviene de cuencas de agua subterránea críticamente sobreexplotadas según lo designado por el Departamento de Recursos de Agua.
- (iii) El promedio de galones de agua utilizados por persona y por día por los clientes residenciales del proveedor para el año 2020 está por debajo de los 55 galones, según lo informado a la Junta en el Informe Anual Electrónico.
- (d) (1) Cada proveedor de agua urbano que haya presentado un plan de contingencia por escasez de agua al Departamento de Recursos de Agua deberá implementar antes del 10 de junio de 2022, como mínimo, todas las medidas de reducción de la demanda identificadas en el plan de contingencia por escasez de agua del proveedor adoptado en virtud del artículo 10632 del Código del Agua para un nivel de escasez del diez (10) al veinte (20) por ciento (nivel 2).

- (1) Iniciar una campaña de información pública y de divulgación para la conservación del agua y llegar a los clientes del proveedor de forma rápida y eficaz, utilizando esfuerzos como el correo electrónico, el correo en papel, los insertos en la factura, las notificaciones de la aplicación para clientes, los artículos de noticias, los sitios web, los eventos comunitarios, la radio y la televisión, las vallas publicitarias y los medios sociales.
- (2) Aplicar y hacer cumplir una norma u ordenanza que limite el riego de jardines con agua potable a no más de dos (2) días por semana y que prohíba el riego de jardines con agua potable entre las 10:00 y las 18:00 horas.
- (3) Aplicar y hacer cumplir una norma u ordenanza que prohíba, como mínimo, los usos del agua prohibidos por el artículo 995. La adopción de una norma u ordenanza no es necesaria si el proveedor tiene autoridad para aplicar, como infracciones, las prohibiciones del artículo 995 y toma medidas contra las violaciones.
- (e) (1) Para evitar el uso irracional del agua y promover su conservación, se prohíbe el uso de agua potable para el riego de césped no funcional en sitios comerciales, industriales e institucionales.
- (2) No obstante la subdivisión (e)(1), el uso de agua no está prohibido por esta sección en la medida necesaria para garantizar la salud de los árboles y otras plantaciones perennes que no sean de césped o en la medida necesaria para abordar una necesidad inmediata de salud y seguridad.
- (3) Sin perjuicio de la subdivisión (e)(1), un proveedor de agua urbano puede aprobar una solicitud de riego continuado de césped no funcional cuando el usuario certifique que el césped es una planta de bajo uso de agua con un factor de planta de 0,3 o menos, y demuestre que el uso real es inferior al 40 % de la evapotranspiración de referencia.
- (f) La realización de cualquier medida prohibida en la subdivisión (e) es una infracción punible con una multa de hasta quinientos dólares (\$500) por cada día en que se produzca la violación. La multa por la infracción se suma a cualquier otro recurso, civil o penal, sin sustituirlo ni limitarlo.
- (g) Una decisión u orden emitida en virtud de este artículo por la Junta o uno de sus funcionarios o empleados está sujeta a reconsideración en virtud del artículo 2 (comenzando con el artículo 1122) del capítulo 4 de la parte 1 de la división 2 del Código del Agua.

Autoridad: artículo 1058.5, Código del Agua.

Referencias: Artículo X, sección 2, Constitución de California; artículos 4080, 4100, 4110 y 4185, Código Civil; artículo 8627.7, Código de Gobierno; artículos 102, 104, 105, 275, 350, 377, 491, 1122, 10608.12, 10617, 10632 y 10632.1, Código del Agua; *Light v. State Water Resources Control Board* (2014) 226 Cal.App.4th 1463; *Stanford Vina Ranch Irrigation Co. v. State of California* (2020) 50 Cal.App.5th 976.